

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de diciembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-00505, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, dentro del cual se pronunció el apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00505 00

Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Avelina Espitia Méndez contra Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E. S. P.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante **AVELINA ESPITIA MENDEZ**, la ejecutada se pronunció, allegando la respectiva liquidación, indicando que la indemnización moratoria debe liquidarse sólo hasta el 26 de agosto de 2022, fecha en que su poderdante consignó la suma de \$93.775.351.00.

Una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, considera el Despacho que le asiste razón a la demandada, en cuanto a la liquidación de la indemnización moratoria a que fue condenada, por lo cual habrá de modificarse en tal sentido dado que fue cuantificada hasta octubre de 2022, sin embargo, no lo será hasta el 26 de agosto de 2022 como se pretende, sino hasta el 29 de agosto de 2022, fecha en que quedó constituido el título judicial por el valor arriba mencionado como da cuenta su acto de constitución.

En consecuencia, la liquidación habrá de ser modificada y aprobada de la siguiente manera:

Cesantías.....	\$ 3.807.817.00
Prima de navidad.....	\$ 2.095.310.00
Compensación de vacaciones.....	\$ 1.133.400.00
Indemnización art.99 Ley 50 de 1990.....	\$ 6.179.760.00
Auxilio de Transporte.....	\$ 1.505.204.00
Costas de ambas instancias.....	\$ 2.850.000.00
Moratoria (\$18.890 del 28-04-12 al 29-08-2022.....	<u>\$70.289.690.00</u>
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....	\$87.861.181.00

=====

De otra parte, el apoderado de la ejecutante solicita se señale y ordene elaborar la liquidación de costas procesales causadas en el proceso ejecutivo, la liquidación adicional para dar cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia, y se ordene la entrega de los dineros puestos a disposición del proceso, debiéndose acceder únicamente a la última de las peticiones, como quiera que no hay lugar a adición de la liquidación de costas de esta ejecución, en virtud de no haberse causado en atención a que no hubo controversia y la demandada procedió a consignar los dineros que consideró cubrían las condenas impuestas, a los pocos días de haberse librado el mandamiento de pago, no propuso excepciones ni recursos contra el mismo, por ello, no se condenó en costas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y tampoco habrá liquidación adicional, con base en los anteriores fundamentos de derecho.

En consecuencia, una vez en firme la presente providencia se dispone la entrega de la suma de \$87.861.181.00 a la demandante **AVELINA ESPITIA MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.916.617, en virtud de que su apoderado no cuenta con la facultad expresa de recibir dineros o títulos judiciales consignados por la ejecutada, previo fraccionamiento del título judicial 445010000605189, por valor de \$93.775.351.00, en dos títulos, uno por \$87.861.181.00 y otro por \$5.914.170.00., saldo que será dispuesto a ordenes de la administradora de pensiones, una vez se aporte el cálculo actuarial correspondiente.

Finalmente, habrá de requerirse a AFP PORVENIR aporte la liquidación del cálculo actuarial de la liquidación solicitada y oficiada el 5 de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción de multa prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$87.861.181.00, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DENEGAR las peticiones elevadas por el apoderado de la ejecutante, respecto de señalamiento y liquidación de costas del ejecutivo, y liquidación adicional del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR que una vez en firme esta providencia, se haga entrega de la suma de \$87.861.181.00, a la demandante **AVELINA ESPITIA MENDEZ**,

identificada con cédula de ciudadanía 51.916.617.00, previo el fraccionamiento del título judicial que se encuentra a órdenes del proceso, acorde con la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR por **ULTIMA VEZ** a PORVENIR S.A. allegue aporte el cálculo actuarial de los aportes a pensión comunicado por última vez el 5 de diciembre de 2023. Para tal efecto, se concede el termino de quince (15) días. So pena de aplicar la sanción de multa dispuesta en el artículo 44 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°015 de fecha 7 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83bfd3ee34ea980284acc8c5800b8fc7c75cb13ae8c764ff39b89786af2949**

Documento generado en 06/02/2023 12:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>